AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EDICTO N0. 0185 – 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 061-2018 presentado con ocasión del Contrato de Explotación No. **01-004-96**, se ha proferido **AUTO PARN No. 1424** del 03 DE OCTUBRE DE 2018, el cual reza:

"Mediante radicado N° 20189030428202 del 28 de septiembre del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor JUAN CAMILO RUIZ GARCÍA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA COOAGROMIN cotitular del Contrato de Explotación No 01-004-96, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor JAIRO FONSECA, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 al 10 cuadernillo de amparo administrativo No 061-2018):

""(...)

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado N° 20189030428202 del 28 de septiembre del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor JUAN CAMILO RUIZ GARCÍA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA COOAGROMIN cotitular del Contrato de Explotación No 01-004-96, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor JAIRO FONSECA, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 al 10 cuadernillo de amparo administrativo No 0__-2018):

""(...)
Que el señor JAIRO FONSECA se encuentra adelantando labores mineras para la explotación de carbón dentro del Área del Contrato No 01-004-96 RMN HCBG-08 que nos fue asignada, interfiriendo de manera negativa con el desarrollo de nuestro proyecto de explotación, debido a que no posee autorización por parte del titular
(...)
Respetuosamente solicito que como titular minero y en ejercicio de nuestro derecho legal otorgado mediante el artículo 307 de la Ley 685 fe 2001 se aplique el AMPARO ADMINISTRATIVO contra el señor JAIRO FONSECA. Lo anterior con la siguiente Georreferenciación de los trabajos para su respectivo trámite:

DESCRIPCIÓN	*EXPLOTADOR*	*COORDENADAS*		
MINA UÑA DE GATO	*JAIRO FONSECA*	*NORTE* *1126283*	*ESTE* *1104482*	*Z* 2576

(...)
Para las notificaciones del señor JAIRO FONSECA estas se pueden realizar en la Vereda Salitre jurisdicción del Municipio de Paipa en el sitio donde se viene realizando las labores mineras".

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Mediante Auto PARN No. 1411 del 02 de octubre de 2018, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo incoada por el señor JUAN CAMILO RUIZ GARCÍA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA COOAGROMIN cotitular del Contrato de Explotación No 01-004-96 y en tal sentido se fijó fecha para adelantar la diligencia de reconocimiento de área para el día catorce (14) de noviembre de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) (Folios 11 y 12 cuadernillo de amparo administrativo No 061 de 2018).

Una vez revisado el Auto PARN No. 1411 del 02 de octubre de 2018, se evidencia que por error mecanográfico e involuntario quedó consignado como Querellado: JORGE LÓPEZ, a quien se le notificará en la Vereda Salitre, sector Pozo Hondo del municipio de Paipa, **siendo que, lo correcto Querellado: Jairo Fonseca a quien se le notificara en la Vereda Salitre,** para lo cual se comisionó al alcalde Municipal de PAIPA (Boyacá) y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 y en relación a la corrección de los actos administrativos señala lo siguiente:

> ***"LEY 1437 DE 2011 (Enero 18)***
> ***Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.***
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, encuentra la autoridad minera la necesidad de proceder a aclarar el error involuntario señalado en el Auto PARN No. 1411 del 02 de octubre de 2018, en el sentido de precisar para los efectos legales actúa como **Querellado: Jairo Fonseca a quien se le notificara en la Vereda Salitre,** para lo cual se comisionó al alcalde Municipal de PAIPA (Boyacá) y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante, señores COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA COOAGROMIN en la calle 21 No 23-28 del municipio de Paipa.

Teniendo en cuenta que los querellantes expresamente manifiestan que la dirección de los querellados corresponde a la Vereda Salitre, sector Pozo Hondo del municipio de Paipa, para mayor precisión de la respectiva notificación, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de PAIPA (BOYACÁ) para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto, proceda a realizar la notificación por aviso fijándolo en el lugar donde se realizan los actos perturbatorios y posteriormente se proceda a enviar la constancia de notificación, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se **conmina** al señor , JUAN CAMILO RUIZ GARCÍA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA COOAGROMIN cotitular del Contrato de Explotación No 01-004-96, para que efectúen acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona, al señor Alcalde Municipal de Paipa (Boyacá), a fin de surtir la notificación al querellado, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA COOAGROMIN cotitular del Contrato de Explotación No 01-004-96, quien recibirá notificación en la dirección aportada dentro del presente trámite.

QUERELLADO: JAIRO FONSECA a quien se le notificara en la Vereda Salitre, para lo cual se comisionó al alcalde Municipal de PAIPA (Boyacá) y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN.
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA,** por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día CUATRO (04) de OCTUBRE de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de OCTUBRE de 2018, a las 4:30 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.